

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2022- 0342

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 y 227 manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

- El artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- El artículo 147, establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;
- El artículo 148, en los numerales 11 y 12, dispone al Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *“11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las*

1 de 6

Telecomunicaciones.- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;

Que, los artículos 152 y 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señalan respectivamente:

“Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de Contabilidad Gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...”

Art. 158.- Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 69, 70 y 72, dispone:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”,

“Art. 72.- *Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:*

1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.
2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.
3. La adopción de disposiciones de carácter general.
4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”,

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 9 y 11, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento a dicha Ley, establecen:

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

- **Art. 9.-** *Concepto y elementos del Control Interno.- **El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales...”** (Énfasis fuera de texto original)*
- **“Art. 11.-** *Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, **distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago**; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”* (Énfasis fuera de texto original)

Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

- **“Art. 16.- Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.”; (Énfasis fuera de texto original)**

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 381 de 29 de enero de 2021.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió el instructivo para la baja de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y compensación.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, que en su numeral 1.1.1.1.2, inciso III, letra m), dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, establece entre otras, la siguiente: *“Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;*

Que, en la Disposición General primera del citado Estatuto, se establece:

“Primera.- Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.

Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad

Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, y reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0334, de 20 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL;

Que, mediante Resolución Nro. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió en el artículo 3 *“Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”*; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y demás normas señaladas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incluir nuevas delegaciones en los artículos 30 y 31 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022:

a) En el artículo 30, a continuación del literal **f**, incluir la siguiente delegación:

“g) Aprobar y emitir las resoluciones, previo informe de/la director/a financiero para la baja de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y compensación; y, realizará todas las gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de las mismas.”

b) En el artículo 31, a continuación del literal **i**, incluir la siguiente delegación:

“j) Realizar el informe para la autorización de la Coordinación General de Administrativa Financiera, para la baja de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y compensación.”

ARTÍCULO 2.- Se deja a salvo y se ratifica lo demás que se encuentra establecido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022; y, su modificatoria Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0334, de 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a las Coordinaciones,

Oficinas Técnicas, y unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, a la Unidad de Comunicación proceda con su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme el contenido del inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2022

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Ab. Mauricio Yépez Analista jurídico Dirección de Asesoría Jurídica	
	Dr. Edison Ulpiano Pozo Rueda Jefe de división Dirección de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Abg. Ana Belén Benavides Directora Dirección de Asesoría Jurídica	
Aprobado por	Mgs. José Antonio Colorado Coordinador Coordinación General Jurídica (S)	